

Al terminar la situación de excedencia el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría u otra inferior si la acepta.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo a la Empresa.

Art. 26. *Vacaciones.*—Todo el personal de la Empresa disfrutará de treinta días naturales de vacaciones, siempre y cuando lleve un año en la misma, o la parte proporcional que le corresponda en el caso de no llevar trabajando el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

A los efectos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Relaciones Laborales, se fija el período anual de vacaciones entre el día 1 de abril y el 30 de septiembre de cada año. Su disfrute será rotativo dentro de cada categoría y sección.

Aquellos productores a quienes no pueda serles concedido el disfrute de las vacaciones en dicho período lo harán fuera de él, pero percibiendo como compensación por adaptarse a las necesidades de la Empresa una bolsa de vacaciones de 7.000 pesetas para los trabajadores mayores de dieciocho años y de 4.000 pesetas para los menores de esta edad.

No se abonarán estas bolsas de vacaciones a aquellos productores que, concedido el disfrute en el período vacacional, estimen más conveniente disfrutarlas fuera de él.

Las vacaciones quedarán interrumpidas si durante su disfrute el trabajador sufre enfermedad grave o precisase intervención quirúrgica con hospitalización.

Art. 27. *Incapacidad laboral transitoria.*—Con independencia de lo que se establece en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral aplicable, todo trabajador que cause baja por enfermedad o accidente de trabajo tendrá derecho a que se le abone por parte de la Empresa los tres primeros días de baja hasta un máximo de dos veces al año.

Art. 28. *Rendimientos mínimos exigibles.*—Se creará una Comisión Mixta y Paritaria, formada por cinco representantes de los trabajadores a designar entre los miembros del Comité de centro. En aquellos centros donde solamente existan delegados, serán ellos los integrantes de dicha Comisión, y cinco representantes de la Empresa como máximo, a fin de estudiar la presente tabla de rendimientos teóricos, que se confirmarán o alterarán al juicio de la referida Comisión, teniendo un plazo máximo al 31 de diciembre del presente año.

En caso de discrepancia entre ambas partes, se somete de mutuo acuerdo a la decisión de los Organismos competentes.

Se considerarán rendimientos mínimos exigibles, sin perjuicio de las atribuciones concedidas a la Comisión arriba indicada, los que se detallan a continuación:

	Sevilla	Huelva	Almacenes no mecanizados
Puesta de pedidos:			
El número de líneas mínimas para cualquiera de las categorías que intervienen en la puesta de pedidos (Dependientes mayores, Dependientes, Ayudantes, Aprendices, Mozos especializados, etc.) será la que se especifica	235	200	142
Toma de pedidos:			
La toma de pedidos para los almacenes que lo hagan por pantalla de ordenador y por el procedimiento actual, para cualquiera de las categorías que estuviesen en la misma, será la que se especifica	300	300	
La toma de pedidos por el procedimiento normal en almacenes no mecanizados, es decir, a máquina de escribir o a mano, será la que se especifica ...	500	500	500

Todos estos rendimientos se entiende que son mínimos por hora trabajada, con un tanto por ciento de errores máximos tolerados igual al determinado por la Comisión prevista en el artículo siguiente.

Art. 29. *Normas generales.*—Todo el personal de la plantilla de la Empresa, además de las obligaciones que marca la Ley, deberá tener un trato correcto y cuidadoso con los clientes, tanto para los empleados que normalmente tienen trato directo con los clientes y con los empleados de las oficinas de Farmacia, así como aquellos que sólo tengan trato con los mismos ocasionalmente.

Con objeto de que la imagen de la Empresa ante sus clientes sea en todo momento la más satisfactoria, se implantarán unos muestreos para determinar la calidad de todos los trabajos y servicios, y en aquellos que el número de errores sea superior

al tanto por ciento que determine la Comisión compuesta por empleados que designen el Comité de Empresa, y por igual número propuesto por la dirección, para estudiar el origen de los mismos y proponer normas para subsanarlos.

Art. 30. *Representación social.*—Se reconoce como órgano representativo electivo y unitario de todos los trabajadores del centro de trabajo al Comité de centro, y de todos los trabajadores de la Empresa al Comité de Empresa.

Art. 31. El Comité de Empresa, como órgano de representación de los trabajadores, ostentará las funciones que le confiere la legislación vigente en cada momento y sus miembros se regirán, en cuanto a sus deberes y obligaciones, por cuanto establece la referida legislación.

Todos los trabajadores que ostenten cargos sindicales o políticos disfrutarán de las necesarias facilidades para desempeñar los mismos, así como también tendrán derecho al percibo de todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio, en los supuestos de ausencias motivadas por el desempeño de aquellas, que deberán ser debidamente justificadas en todo caso.

Art. 32. Las cuotas sindicales serán descontadas en nómina a todo trabajador que lo hubiese autorizado por escrito, siempre que las mismas sean una cantidad fija por trabajador y central sindical.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto y concretado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de carácter general y en el Reglamento de Régimen Interior que se apruebe.

Tabla salarial

	Salario base	Parte de prima fija	Total salario base
Director	32.747	4.875	37.622
Jefe de división	29.086	4.875	33.961
Jefe administrativo	29.232	4.875	34.107
Titulado superior	29.819	4.875	34.694
Jefe de almacén	26.744	4.500	31.244
Jefe de sucursal	26.744	4.500	31.244
Jefe de sección	25.646	3.750	29.396
Viajante	25.291	—	25.291
Oficial administrativo	23.450	3.750	27.200
Dependiente mayor	25.390	3.750	29.140
Dependiente	23.450	3.750	27.200
Ayudante	21.619	3.370	24.989
Auxiliar adm. veinticinco años	23.083	3.370	26.453
Auxiliar administrativo	22.718	3.370	26.088
Conductor de ruta	22.718	3.750	26.468
Conductor de plaza	22.718	3.750	26.468
Mozo especializado	21.986	3.750	25.736
Mozo	21.619	3.750	25.369
Aprendiz de dieciséis años	14.299	3.000	17.299
Aprendiz de diecisiete años	14.884	3.000	17.884
Aprendiz de dieciocho años	20.490	3.000	23.490
Limpiadora (media jornada) ...	10.810	2.250	13.060
Vigilante	21.619	3.750	25.369

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30216

REAL DECRETO 2916/1978, de 27 de octubre, por el que se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de la red 073/3, de gas natural, en el término municipal de Rubí (Barcelona), y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

El artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece que el Gobierno, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, podrá decretar a favor de una Empresa los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», ha solicitado que se declare de utilidad pública y que se conceda el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para el montaje de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la red cero setenta y tres/tres, de gas natural, en el término municipal de Rubí (Barcelona), que fueron autorizadas por Resolución de tres de junio de mil novecientos

setenta y cinco de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

Resulta evidente el logro de un incremento de la productividad con la distribución de gas natural por tuberías en una zona en la que sin duda se alcanzará un mayor grado de industrialización y mejor rendimiento de las industrias que utilicen el gas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el punto cuatro del artículo sesenta del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para el montaje de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la red cero setenta y tres/tres, de gas natural, en el término municipal de Rubí (Barcelona), que fueron autorizadas por Resolución de tres de junio de mil novecientos setenta y cinco de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

Dado en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

30217

REAL DECRETO 2917/1978, de 27 de octubre, por el que se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de gas natural en los términos municipales de Pallejá, San Vicente dels Horts y Cervelló (Barcelona), y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

El artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece que el Gobierno, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, podrá decretar a favor de una Empresa los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado que se declare la utilidad pública y que se conceda el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para la ampliación de la red cero veinticuatro, de gas natural, en los términos municipales de Pallejá, San Vicente dels Horts y Cervelló (Barcelona), que fue autorizada por Resolución de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

Resulta evidente el logro de un incremento de la productividad con la distribución de gas natural por tuberías en una zona en la que sin duda se alcanzará un mayor grado de industrialización y mejor rendimiento de las industrias que utilicen el gas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo previsto en el punto cuatro del artículo sesenta del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la ampliación de la red cero veinticuatro, de gas natural, en los términos municipales de Pallejá, San Vicente dels Horts y Cervelló (Barcelona), que fue autorizada por Resolución de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en dicha provincia, y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

30218

REAL DECRETO 2918/1978, de 27 de octubre, por el que se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de la red 024, de gas natural, en el término municipal de Cervelló (Barcelona), y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

El artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece que el Gobierno, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, podrá decretar a favor de una Empresa los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado que se declare la utilidad pública y que se conceda el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para la ampliación de la red cero veinticuatro, de gas natural, en el término municipal de Cervelló (Barcelona), que fue autorizada por Resolución de once de diciembre de mil novecientos setenta y seis de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

Resulta evidente el logro de un incremento de la productividad con la distribución de gas natural por tuberías en una zona en la que sin duda se alcanzará un mayor grado de industrialización y mejor rendimiento de las industrias que utilicen el gas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el punto cuatro del artículo sesenta del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de diciembre, para la ampliación de la red cero veinticuatro, de gas natural, en el término municipal de Cervelló (Barcelona), que fue autorizada por Resolución de once de diciembre de mil novecientos setenta y seis de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

30219

REAL DECRETO 2919/1978, de 27 de octubre, por el que se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de yacimientos de lignito, el área denominada «E. Tremedal», correspondiente a la zona 2.ª de la reserva «Albalate» (Teruel), y se acuerda su adjudicación a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», definiéndose el área restante con la denominación «Los Olmos», prosiguiendo su investigación.

El interés que presentan los yacimientos de lignito hallados como consecuencia de las investigaciones realizadas en la zona segunda del área de reserva denominada «Albalate», comprendida en la provincia de Teruel, a que hace referencia la Orden ministerial de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y cuya investigación ha sido llevada a cabo por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado en parte de dicha zona, según determinan los artículos octavo y once punto cuatro de la Ley de Minas, veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, permaneciendo el resto de superficie con el carácter de reserva provisional.

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas, y demás disposiciones reglamentarias de aplicación; cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado para explotación de yacimientos de lignito el área denominada «El Tremedal», comprendida en la zona segunda de la reserva «Albalate» (Teruel), delimitándose por arcos de meridianos, con relación al meridiano de Madrid, y de